



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0064-2019-GORE-ICA/GRAF

Ica, **26 ABR. 2019**

Visto, Memorando N° 0477-2019-GORE-ICA/PPR de fecha 10 de abril de 2019, mediante el cual el Procurador Público Regional hace de conocimiento al Gerente Regional de Desarrollo Social que mediante expediente N° 01640-2017-0-1401-JR-LA-01 se viene siguiendo el proceso contencioso administrativo interpuesto por **Pedro Enrique Prado Prado**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, comunicando además que mediante Resolución N° 14 de fecha 04 de abril del 2019, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social para que cumpla con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, conforme a lo dispuesto en la sentencia de vista (Resolución N° 13); bajo apercibimiento de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento; Informe N° 050-2019-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral Regional N° 0101-2015-GORE-ICA/ORA de fecha 16 de julio de 2015 el Director Regional de la Oficina Regional de Administración, hoy Gerencia Regional de Administración y Finanzas, reconoció la cantidad de S/ 272.68 como Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva a favor del Sr. Pedro Enrique Prado Prado, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, Nivel remunerativo STB de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 137-2017-GORE-ICA/GRAF de fecha 09 de agosto de 2017, el Gerente Regional de Administración y Finanzas declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Pedro Enrique Prado Prado contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 007-2017-GORE-ICA/SGRH de fecha 01 de junio de 2017 emitida por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la citada resolución; estableciendo así, el agotamiento de la vía administrativa conforme lo establece el literal b) del artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444;

La referida Carta de fecha 01 de junio de 2017 resolvió declarar infundado el pedido de pago del servidor Pedro Enrique Prado Prado por concepto de bonificación diferencial al 100% por desempeño de cargo de responsabilidad directiva, al considerar que se debe haber acumulado de forma continua como mínimo 5 años más 1 día y no discontinuamente como ha ocurrido con el citado administrado, esta interpretación se desprende de las opiniones que emitió la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

Mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2019, proveniente del Tercer Juzgado de Trabajo, Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica Revocaron la Sentencia contenida en la Resolución N° 7 de fecha 26 de julio de 2018, mediante la cual se resuelve declarar INFUNDADA la demanda Contenciosa Administrativa postulada por Pedro Enrique Prado Prado contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA la demanda. En consecuencia nula la





Gobierno Regional



Resolución Administrativa N° 137-2017-GORE-ICA/GRAF, así como la Carta N° 07-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH, actos administrativos mediante los cuales se le deniega el derecho al demandante del otorgamiento de la bonificación diferencial por desempeño de cargo; y se dispone que la demandada emita nueva Resolución reconociendo el derecho del demandante a percibir la bonificación diferencial por desempeño de cargo, desde la fecha en que se reincorporó a su cargo de carrera en el Gobierno Regional de Ica, lo que se tendrá que determinar en ejecución de sentencia;

Con Resolución N° 14 de fecha 04 de abril de 2019 el Tercer Juzgado de Trabajo REQUIERE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, conforme a lo dispuesto en la sentencia de vista; bajo apercibimiento de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento, y de procederse conforme lo dispuesto en el artículo 46° y 47° en lo pertinente del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Con Memorando N° 0477-2019-GORE-ICA/PPR, de fecha 10 de abril del presente año, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica comunica al Gerente Regional de Desarrollo Social lo resuelto por el Juez de la causa en la Resolución N° 14 de fecha 04 de abril de 2019;

Mediante Memorando N° 662-2019-GORE-ICA-GRDS de fecha 12 de abril de 2019 el Gerente Regional de Desarrollo Social remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos las Resoluciones emitidas por el Poder Judicial para su cumplimiento conforme lo establece el Poder Judicial en las resoluciones emitidas en el caso seguido por el servidor Pedro Enrique Orado Prado, respecto a Bonificación Diferencial;

Sobre el cumplimiento del mandato judicial contenido en las Resoluciones N° 13 y 14 emitidas por el Poder Judicial, se debe indicar que toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

En base a ello se deduce que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Conforme a lo requerido, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones al 100% por desempeño de cargo de responsabilidad directiva al haber cumplido con acumular cinco años (05), dos (02) meses y Veintitrés (23) días, acorde a lo señalado en la sentencia de vista, correspondiéndole percibir por dicho concepto la cantidad de Cuatrocientos Veintidós con 63/100 Soles (S/ 422.63) a partir del 10 de febrero de 2017;

Cabe precisar que actualmente al actor se le ha reconocido la cantidad de Doscientos Setenta y Dos con 68/100 Soles (S/ 272.68) por concepto de Bonificación





Gobierno Regional



Diferencial, monto al que se le debe incluir la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve con 95/100 Soles (S/ 149.95) para llegar al 100% por este concepto, monto que debe ser materia de reintegro a partir del 10 de febrero de 2017, fecha de retorno al GORE-ICA, luego de desempeño de cargo de responsabilidad directiva en otras dependencias;

Verificadas las Planillas de Pago desde el 10 de febrero de 2017, se puede advertir que se le viene pagando mensualmente la cantidad de Setenta y Ocho con 27/100 Soles (S/ 78.27) por concepto de Bonificación Diferencial, por tal motivo al momento de reintegrarle el nuevo monto por este concepto, se le deberá deducir los pagos efectuados desde el 10 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2019;

Efectuada la liquidación por concepto de reintegro de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones a favor del servidor Pedro Enrique Prado Prado a partir del 10 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2019 le corresponde percibir la cantidad de Nueve Mil Ciento Noventa y Cuatro con 41/100 Soles (S/ 9,194.41);

Que, por tratarse de sentencias Judiciales se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica en la Resolución N° 13, al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y a la Resolución Ejecutiva Regional N°006-2019-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer la cantidad de Cuatrocientos Veintidós con 63/100 Soles (S/ 422.63) por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones por haber desempeñado cargo de responsabilidad directiva por 5 años, 2 meses y 23 días a favor del **Sr. Pedro Enrique Prado Prado**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, Categoría remunerativa STB de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, según detalle:

CONCEPTO	MONTO QUE PERCIBE NIVEL STB	MONTO QUE DEBE PERCIBIR CON BONIFICACIÓN DIFERENCIAL
Básica	50.04	50.04
Reunificada	23.95	23.95
TPH	105.89	105.89
D.S N° 276-91-EF	45.00	45.00
D.S.N° 051-91-PCM	9.60	9.60
D.L. N° 25697	53.39	53.39





Gobierno Regional



Personal	0.01	0.01
Familiar	3.00	3.00
Refrigerio y Mov.	5.01	5.01
D.U N° 037-94	195.00	195.00
Inc.AFP	20.84	20.84
D.U N° 090-96	69.01	69.01
D.L 25981	39.59	39.59
D.U.N° 073-97	84.92	84.92
D.U.N° 011-99	98.51	98.51
BONIFICACIÓN DIFERENCIAL	0.00	422.63
TOTAL	803.76	1,226.39

Artículo 2°.- Reconocer la cantidad de Nueve Mil Ciento Noventa y Cuatro con 41/100 Soles (S/ 9,194.411), como reintegro por concepto de Bonificación Diferencial en el rubro de remuneraciones del periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2017 al 30 de abril de 2019 a favor del Sr. **Pedro Enrique Prado Prado**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, categoría remunerativa STB de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, de acuerdo al siguiente detalle:

REINTEGRO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL

AÑOS	BONIFICACION DIFERENCIAL	MONTO A REINTEGRAR
21 días de febrero 2017 = 295.84 Marzo a diciembre 2017 = 4,226.30	422.63	4,522.14
Año 2018 Enero a diciembre	422.63	5,071.56
Año 2019 Enero a abril	422.63	1,690.52
TOTAL		11,284.22
MENOS Pagos efectuados por dicho concepto a partir del 10 de febrero 2017 al 30 de abril 2019		2,089.81
TOTAL A REINTEGRAR		S/ 9,194.41

Artículo 3°.- Considerar en calidad de continua en la Planilla Única de Pago a partir del mes de mayo del presente año, la cantidad de Cuatrocientos Veintidós con





Gobierno Regional



63/100 Soles (S/ 422.63) por concepto de Bonificación Diferencial a favor del Sr. **Pedro Enrique Prado Prado**, servidor nombrado en el cargo de Técnico en Abogacía I, categoría remunerativa STB de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado, al Presidente del Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, para las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia, al Procurador Público Regional con la finalidad que lo derive a la Corte Superior de Justicia de Ica - Tercer Juzgado de Trabajo de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

C.P.C CARLOSHERNANDEZHERNANDEZ
GERENTE REGIONAL

